

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año ..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el paso de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Número 451.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil proponiendo la extensión de los beneficios concedidos en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto-ley de 9 de Abril último a los vehículos de fabricación nacional adquiridos por las Empresas de transportes con anterioridad a la fecha de la expresada disposición y considerando que éstas, al adquirir el mencionado material de fabricación nacional cuando aun no tenían concedido beneficio alguno, daban un ejemplo de patriotismo y fomentaban el desarrollo industrial de nuestra Patria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Comisión oficial del Motor y del Automóvil puedan extenderse certificados, siguiendo

las normas que marca el artículo 32 de la Real orden circular de 16 de Septiembre de 1927 (*Gaceta de Madrid* del día 18), a petición de las Empresas de transportes y servicios públicos que lo soliciten para los vehículos con que cuenten, siempre que éstos sean todos de fabricación nacional y aunque la fecha de su adquisición sea anterior a la citada de 9 de Abril del citado año, teniendo estos certificados la misma validez, en lo que a exención de impuestos se refiere, que los que se extiendan en lo sucesivo, según dicho artículo 32.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1928.—PRIMO DE RIVERA.—Señores.....

(*Gaceta* del día 18 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Número 134.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 14 de Febrero del año actual, por la Junta Superior Consultiva de la contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, en solicitud de que se aclare el alcance que ha de darse a las exenciones contenidas en la tabla unida a las vigentes tarifas de la contribución industrial, en lo que afecta a las



facultades de criadores de ganado, labradores y ganaderos:

Considerando que los criadores de ganado de todas clases son aquellos que en número proporcionado a su labor o labranza tengan reses de vientre, con la lógica facultad de vender las crías que obtengan de ellas que no sean necesarias al criador, así como las que sean objeto de reposición o cambio:

Considerando que por lo que respecta a los ganaderos o labradores, éstos están exentos del pago de la contribución industrial, como comprendidos en el número 28 de la tabla de exenciones, por la ganadería que tengan comprendida en los amillaramientos o sea susceptible de sostener la finca en que aquélla se establezca, con arreglo a los preceptos del avance catastral; los primeros para la obtención de los beneficios naturales de su ganadería, y los segundos, para el abono de sus tierras y el aprovechamiento de hierbas, rastrojeras, agostaderos o montaneras, comprando el ganado necesario para la reproducción del mismo o para aquellos aprovechamientos y vendiendo aquel que se considere como de deshecho:

Considerando que, esto no obstante, en la interpretación de las leyes no cabe atenerse exclusivamente a la letra que las define, sino que ha de tenerse también en cuenta el espíritu con que aquélla debe ser aplicada, dejando a un criterio racional, lógico y equitativo, la estimación de los pequeños detalles que ofrecen las múltiples modalidades de las industrias, que no pueden ser recogidos y menos totalmente comprendidos, en la letra de un precepto legal, por grande que sea el alcance que a la misma quiera dársele y que, en su consecuencia, no pueden entenderse conceptuados como tratantes en ganados de la clase cuarta de la sección tercera de la tarifa primera a aquellos individuos que crían o engordan ganado de cualquier clase en cantidad prudencial para los aprovechamientos caseros, aun cuando, por excepción, y no de manera habitual, vendan el todo o parte el citado ganado, y

Considerando, igualmente, que los repetidos ganaderos y labradores están autorizados como tales para la venta de sus frutos en estado natural, con algunas concesiones, como la del carbón de los montes, la elaboración de vinos y aceites y la venta de leche, manteca, quesos y lanas, pero siempre en el punto de producción o remitiendo aquéllos por cuenta, exclusivamente, de los compradores, excepto en el caso de que se trate de flores, frutas, hortalizas y legumbres frescas que podrán remesarlas o exportarlas a su nombre a tenor de lo consignado en el párrafo

sexto del número 28 de la tabla de exenciones unida a las tarifas vigentes de la contribución industrial, facultades concedidas por la misma aplicada taxativamente, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º del vigente reglamento de la contribución industrial, sin que proceda, en modo alguno, la amplitud de aquéllas, no sólo porque desde tiempo inveterado, y sin ninguna protesta, ésta ha sido la forma de venta del productor, sino que lo contrario sería autorizar la invasión de éste en el campo de acción de los demás vendedores, con grave perjuicio para los intereses del Tesoro, toda vez que autorizadas las operaciones de venta fuera del punto de producción, imposible sería investigar si los géneros eran o no procedentes de aquél y que, por otra parte, el régimen actual en nada perjudica al ganadero o labrador que puede contratar, dónde y como le convenga, la venta de sus productos para remitirlos, una vez ultimada ésta, por cuenta de los adquirentes.

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer que al epígrafe 20 de la clase 3.ª de la sección 3.ª de la tarifa 1.ª, se agregue una nota concebida en los siguientes términos: «No tributarán por este epígrafe los criadores de ganado, labradores o ganaderos, siempre que vendan la leche en el punto de producción y sea la que obtengan del número de cabezas de ganado que corresponde a la cuantía de los pastos en relación con la superficie de la finca que exploten en los términos municipales catastrados o del de las que figuren amillaradas en aquellos que tributan por régimen de cupo, ya que en estos casos están exceptuados como comprendidos en los números 16 y 28 de la tabla de exenciones unida a estas tarifas.» Y que igualmente se cree un epígrafe con el número 23 de la clase 3.ª de la sección 3.ª de la tarifa 1.ª, redactado en esta forma: «Dueños de reses que, no sosteniéndolas con los productos de las fincas que tengan en explotación, se dedican a comprar y vender o criar ganado, aunque sea por temporada, antes o después de haberlo beneficiado o engordado para ponerlo en condiciones de consumo o de uso, no estando comprendidos en la nota de este epígrafe, tributarán en relación al número y clase de reses con que operan anualmente, con sujeción a la siguiente escala:

	Pesetas.
Bovino: más de 3 reses sin pasar de 6 . . . . .	32
Idem: más de 6 sin pasar de 10 . . . . .	72
Caballar, mular y asnal: más de 3 sin pasar de 5 . . . . .	32
Idem: más de 5 sin pasar de 8 . . . . .	72
Porcino: más de 6 sin pasar de 10 . . . . .	32
Idem: más de 10 sin pasar de 15 . . . . .	72
Caprino: más de 10 sin pasar de 15 . . . . .	32
Idem: más de 15 sin pasar de 25 . . . . .	72



	Pesetas.
Ovino: más de 15 sin pasar de 25.....	32
Idem: más de 25 sin pasar de 35 .....	72

NOTA. Cuando trafiquen con menor número de reses que el indicado, no satisfarán cuota alguna; pero si lo hicieran con mayor número, o en ambulancia, cualquiera que fuese éste, tributarán por el epígrafe 11 de la clase 4.<sup>a</sup> de esta sección como tratantes en ganados.

OTRA. Cuando el ganado se utilice para la venta de los productos del mismo, tributarán con la contribución que les corresponda, ya que este epígrafe clasifica solo a los que trafican en él para su venta y recríó.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1928.

—CALVO SOTELO.—Sr. Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del día 8 de Marzo.)

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL ORDEN

Núm. 411.

Ilmo. Sr.: Cumplidos en toda España los trámites preceptuados para la constitución de los Comités paritarios de los grupos 25, «Comercio al por mayor y al detall, y los del 26, «Despachos, oficinas y Banca» (comprendiendo los establecimientos análogos de carácter mercantil) del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de los grupos de referencia, se verifiquen el día 1 del próximo mes de Abril, en la forma que a continuación se señala, teniendo cada Comité el carácter que especialmente se indica y ajustándose todos ellos a las normas siguientes:

A.—Número, carácter y jurisdicción de los Comités paritarios del grupo 25, Comercio al por mayor y al detall.

En Vitoria (Alava), Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Burgos, Cáceres, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas (Islas Canarias), Castellón,

Ciudad-Real, Córdoba, Girona, Guadalajara, San Sebastian (Guipúzcoa), Huelva, León, Logroño, Lugo, Málaga, Pamplona (Navarra), Orense, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Bilbao (Vizcaya), Zamora, Zaragoza, se constituirán con carácter interlocal y jurisdicción en el territorio de cada provincia, dos Comités paritarios, que comprenderán: uno, el Comercio en general, y otro el Comercio de la alimentación, compuesto cada uno de ellos de siete Vocales patronos y de siete obreros, en calidad de efectivos y de igual número de cada clase, como suplentes. En Melilla se formarán dos Comités análogos a los anteriores con jurisdicción en dicha localidad.

B.—En Cádiz, Coruña, Jaén, Murcia, Oviedo, Pontevedra y Tarragona se constituirán dos Comités interlocales, uno de Comercio en general y otro del Comercio de la alimentación, compuestos del mismo número de Vocales que los anteriores y con jurisdicción en el territorio de su provincia respectiva, a excepción de las localidades de Jerez de la Frontera, El Ferrol, Linares, Cartagena, Gijón, Vigo y Reus en las que se constituirán dos Comités de los mismos ramos, con carácter local y compuesto cada uno por cinco Vocales patronos y cinco obreros en calidad de efectivos y de igual número de cada clase como suplentes; exceptuándose también Tortosa (Tarragona), por estar ya constituido.

C.—En Madrid se constituirá un Comité interlocal de Comercio en general, con jurisdicción en toda su provincia, compuesto de catorce Vocales patronos y catorce obreros, con carácter de efectivos, y de igual número de cada clase como suplentes, componiéndose este Comité de dos Secciones, una de artículos de vestir y otra de artículos de uso. Se constituirá también un Comité interlocal con la misma jurisdicción, compuesto de siete Vocales patronos y de siete obreros, con carácter de efectivos, y de igual número de cada clase como suplentes, que comprenderá el comercio de los ramos de la alimentación.

D.—Los Comités ya existentes en Granada y Palma de Mallorca se reconstituirán formándose en cada una de dichas capitales dos Comités interlocales, uno de Comercio en general y otro del Comercio de la alimentación, compuesto cada uno de siete Vocales patronos y de siete obreros, con carácter de efectivos y de igual número de cada clase como suplentes; los de Granada, con jurisdicción en toda su provincia y los de Palma de Mallorca en todas las Islas Baleares.

E.—En Manresa y Mataró (provincia de Barcelona), se constituirán los Comités en la forma



que lo están los de Comercio de Sabadell y Tarra-  
sa, de la misma provincia.

F.—En Avila, Cuenca, Huesca, Soria y Te-  
ruei, se constituirá un Comité interlocal que  
abarcará todo el Comercio, teniendo jurisdicción  
cada uno en el territorio de su provincia y esta-  
rá compuesto de cinco Vocales patronos y de cin-  
co obreros, con carácter de efectivos y de igual  
número de cada clase como suplentes.

G.—*Entidades patronales que pueden intervenir en  
la elección de su representación, por figurar ins-  
critas en el Censo Electoral Social.*

Asociación de Ultramarinos detallistas de Vi-  
toria «La Defensa», con 29 socios y 50 obreros;  
Sindicato gremial de comestibles y similares de  
Alcoy, con 47 socios y 25 obreros; Circulo de la  
Unión Mercantil de Alicante, con 964 socios; La  
Unión Comercial de Almería, con 170 socios y  
640 obreros; Centro de compras de ultramarinos  
de Avila, con 18 socios; La Unión Mercantil de  
Badajoz, con 75 socios y 846 obreros; La Unión  
Gremial Mataronense de Mataró, con 280 socios  
y 480 obreros; Asociación de patronos vendedo-  
res de quincalla de Manresa, con 30 socios y 31  
obreros; Asociación de vendedores de calzado de  
Manresa, con 19 socios y cuatro obreros; Gremio  
de vendedores de tejidos y ropa de Manresa, con  
22 socios y 45 obreros; Asociación de patronos  
comerciantes de harinas, granos y sus similares  
al por mayor y menor de Manresa, con 23 socios  
y 25 obreros; Asociación del ramo de la Alimen-  
tación y Droguerías de Manresa, con 135 socios y  
134 obreros; Asociación gremial mercantil bur-  
galesa de Burgos, con 192 socios y 540 obreros;  
Circulo de la Unión Mercantil de Algeciras, con  
148 socios; Unión patronal gaditana de Cádiz,  
con 142 socios y 1.275 obreros; Sindicato indus-  
trial de ultramarinos y similares de Cádiz, con  
102 socios y 240 obreros; La Defensa Mercantil  
de La Linea, con 58 socios y 172 obreros; Centro  
Comercial e Industrial del Puerto de Santa Ma-  
ría, con 92 socios y 1.655 obreros; La Unión Mer-  
cantil Industrial de San Fernando, con 83 socios  
y 160 obreros; Centro industrial de ultramarinos  
y similares de Sanlúcar de Barrameda, con 60  
socios y 75 obreros; Asociación patronal mercan-  
til e industrial de La Linea de la Concepción;  
Gremios unidos de San Fernando, con 82 socios  
y 270 obreros; Asociación patronal del Comer-  
cio, la Industria y la Navegación de Cádiz, con  
118 socios; La Defensa de Jerez de la Frontera,  
con 117 obreros.

Circulo Mercantil de las Palmas, con 350 so-  
cios; Asociación patronal de comerciantes de  
Gran Canaria (Las Palmas), con 77 socios y 650  
obreros; Unión y Defensa del Comercio de Valde-

peñas, con 23 socios; Asociación mercantil de  
Baeza, con 105 socios; Asociación de comercian-  
tes de tejidos de Córdoba, con 20 socios y 300  
obreros; Asociación de comerciantes de ultrama-  
rinos y similares de Córdoba, con 85 socios y  
986 obreros; Sindicato de productores y expende-  
dores de vino, aguardientes y licores de Córdo-  
ba, con 158 socios y 480 obreros; Asociación pa-  
tronal mercantil de Pueblo Nuevo del Terrible;  
con 25 socios y 255 obreros; Circulo Mercantil de  
Puente Genil; Centro de la Unión Mercantil e  
Industrial de Lucena; Agrupación Mercantil e In-  
dustrial de Guadalajara; Sociedad mutua mer-  
cantil coruñesa, con 269 socios; Unión de deta-  
llistas coruñesa, La Coruña, con 138 socios y 321  
obreros; Asociación patronal, Ferrol, 249 socios  
y 3.525 obreros; La Unión Industrial, Ferrol, 118  
socios y 269 obreros; Federación patronal de San-  
tiago, con 222 socios.

Unión gremial, Figueras, 119 socios y 395  
obreros: La Unión Comercial, San Feliú de Gui-  
xols, con 72 socios; Federación patronal de Olot,  
con 32 socios; Unión mercantil granadina, Gra-  
nada, 193 socios y 1.030 obreros; Unión comer-  
cial, Sociedad de ultramarinos, coloniales y simi-  
lares, Granada, 105 socios y 920 obreros; Asocia-  
ción del comercio de tejidos, Granada, 30 socios  
y 365 obreros.

Fomento industrial y comercial de Eibar, con  
135 socios; Fomento Mercantil, San Sebastián,  
194 socios; La Comercial Guipuzcoana, San Se-  
bastián, 52 socios y 150 obreros; Asociación pa-  
tronal, Huelva, 132 socios; Gremio de tejidos,  
bazares, quincalla y afines, Huelva, 66 socios y  
422 obreros; Unión Mercantil «La Carolina», con  
96 socios; Unión Comercial Villalvesa, 117 so-  
cios y 65 obreros; Sociedad de comerciantes al  
por menor, con 204 socios y 193 obreros; Asocia-  
ción patronal, Lugo, con 125 socios y 1.000 obre-  
ros; Sociedad de tratantes de leñas y carbonos de  
Madrid, con 73 socios y 20 obreros; Unión de ven-  
dedores de sombreros, Madrid, con 38 socios; De-  
fensa Mercantil Patronal, Madrid, 2.998 socios y  
18.995 obreros; Asociación de almacenistas de  
tejidos de España, con 168 socios; Asociación de  
almacenistas de coloniales de España, Madrid,  
con 94 socios; Sociedad de vendedores de pesca-  
dos al por menor de Madrid, 170 socios y 695  
obreros; Sociedad Española de Drogueros de Ma-  
drid, con 108 socios y 350 obreros; «La Unica»,  
Madrid, con 1.220 socios y 2.850 obreros; Unión  
general de salchicheros, Madrid.

(Se continuará.)





**Junta Calificadora de aspirantes a  
destinos públicos**

*Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 6 de Febrero del año actual (GACETA núm. 40) para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos comprendidos en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.*

**PROVINCIA DE MADRID**

**AYUNTAMIENTO DE MADRID**

*Destinos a proveer (primera categoría)*

Cincuenta plazas de aprendiz de Bombero del citado Ayuntamiento con el jornal diario de 7'50 pesetas. Podrán llegar a Capataz de primera por ascensos reglamentarios, con el sueldo de 4.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán por papeleta, con arreglo al formulario que al final se inserta y reintegrada con póliza

de 1'20 pesetas, debiendo tener entrada en esta Junta antes del día 15 de Abril próximo.

Para poder tomar parte en este concurso habrán de reunir los requisitos siguientes:

Haber cumplido veinticuatro años de edad y no exceder de veintiseis.

Poseer un oficio relacionado con el ramo de construcción, lo que acreditarán por medio de certificado legal.

Tener la talla mínima de 1'650 metros, acreditada igualmente por certificado oficial, y no padecer enfermedad de las comprendidas en el cuadro de exenciones del reglamento orgánico del Cuerpo de Bomberos, que se encuentra a disposición de los aspirantes en la Dirección del servicio, calle Imperial, número 10, de esta Corte; para comprobar este extremo, los aspirantes que resulten propuestos sufrirán reconocimiento facultativo antes de tomar posesión del destino, lo que no podrán verificar si resultaren inútiles.

**DESTINOS PUBLICOS**

(TIMBRE CORRESPONDIENTE)

PRIMER APELLIDO...

SEGUNDO APELLIDO..

Natural de.....

NOMBRE.....

Hijo de ..... y de .....

EMPLEO MILITAR.....

**CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE...**

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de....., clase, número .... y domiciliado en ....., desea obtener una de las cincuenta plazas de aprendiz de Bombero del Ayuntamiento de Madrid, anunciadas a concurso en ..... del mes de.....

(Fecha y firma.)

**NOTAS GENERALES**

Primera. Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en papeleta debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia, informando éstos al respaldo de la misma si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia, de las autoridades militares correspondientes, la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de an-

tecedentes, penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

Cuarta. Para todo cuanto no se detalla en estas Instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento de 6 de Febrero último (*Gaceta* núm. 40), dictado para aplicación del Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925.

Quinta. Se advierte a los aspirantes que deben abstenerse de solicitar estos destinos los que no disfruten de perfecta sanidad, en la inteligencia de que antes de tomar posesión del destino los propuestos sufrirán un escrupuloso reconocimiento médico, desechándose a los que resulten inútiles.

Madrid, 17 de Marzo de 1928. - El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* del 18 de Marzo.)

**ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Anuncio.

RELACION de los Ayuntamientos que han deja-



do de remitir a esta oficina en el plazo reglamentario, las certificaciones del uno veinte por ciento de pagos, correspondientes al cuarto trimestre del año 1927; advirtiéndoles, que si en el plazo de quinto día, no cumplen el indicado servicio, se les impondrá la multa reglamentaria, con la cual quedan conminados.

*Pueblos que se citan.*

Abejar, Abión, Aguaviva de la Vega, Alconaba, Aldea de San Esteban, Aldealafuente, Aldealices, Aldehuela de Periañez, Aliud, Almenar, Andaluz, Arenillas, Barcones, Bayubas de Abajo, Beltejar, Benamira, Bliccos, Boos, Borjabad, Buimanco, Buitrago, Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Canredondo, Caravantes, Cardejón, Cabrejas del Pinar, Castejón del Campo, Cidones, Ciria, Cubilla, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, Duruelo de la Sierra, Escobosa de Almazán, Espejón, Esteras de Medina, Frechilla, Fresno de Caracena, Fuencaliente de Medina, Fuentecambrón, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentegelmes, Fuentepinilla, Fuentes de Agreda, Fuentestrún, Garray, Herrera de Soria, Herreros, Hoz de Abajo, Ines, Jaray, Laina, Ledesma, Leria y La Vega, Lumias, Maján, Matalebreras, Mazaterón, Miño de San Esteban, Molinos de Duero, Montejo de Licerias, Muedra (La) Muriel Viejo y Muro de Agreda.

Navaleno, Nafria de Ucero, Nepas, Nolay, Nomparedes, Ocenilla, Olvega, Olmillos, Peñalba de San Esteban, Pinilla del Olmo, Povar, Puebla de Eca, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quiñonería, Recuerda, Rejas de San Esteban, Retortillo de Soria, Reznos, Sagides, Salinas de Medinaceli, Santa Maria de las Hoyas, Sauquillo de Alcazar, Somaen, Soto de San Esteban, Torlengua, Torralba del Burgo, Torreblacos, Torrubia, Trévago, Ucero, Utrilla, Vadillo, Valdemalque, Valtueña, Valvedizco, Velamazán, Velilla de San Esteban, Vildé, Villaciervos, Villasayas y Villaseca de Arciel.

Soria 20 de Marzo de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Lorenzo de Velasco.

**DISTRITO FORESTAL DE SORIA**

*Anuncio.*

El Ilmo. Sr.: Director general de Agricultura y Montes, en telegrama de 12 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Pendientes de estudio y resolución del Gobierno las medidas que pudieran adoptarse en auxilio de la industria resinera española, que atraviesa aguda crisis por la gran depreciación

de los productos resinosos y sus derivados, situación que ha de repercutir en los intereses de las entidades propietarias de los montes públicos en resinación. De orden del Sr. Ministro y de acuerdo con el de Hacienda, autorizo a V. S. para expedir licencias y hacer entrega de los aprovechamientos de resinas a los rematantes, sin el requisito de justificar el previo pago del 10 por 100 de dichos disfrutes y del 20 por 100 de la renta de propios, hasta tanto que se le ordene el momento y la forma de reclamar este pago.»

Lo que se hace público en este *Boletín oficial*, para conocimiento y cumplimiento de las entidades interesadas.

Soria 20 de Marzo de 1928. —El Ingeniero Jefe, José M. Vinuesa.

**SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA**

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA.

*Anuncio.*

De conformidad con lo dispuesto en la regla 71 de la Real orden de 25 de Junio de 1924, y en virtud de las atribuciones que me estan conferidas, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general, que he aprobado las relaciones de características, en su periodo geométrico, correspondientes al término municipal de Torralba del Burgo, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

Cultivos o aprovechamientos.	Clases.	Superficie.		
		H.	A.	C.
Cereales, leguminosas o tuberculos.....	1. <sup>a</sup>	13	50	85
Idem.....	2. <sup>a</sup>	18	86	91
Idem.....	3. <sup>a</sup>	23	02	25
Idem.....	4. <sup>a</sup>	0	10	71
Cereal.....	1. <sup>a</sup>	53	25	06
Idem.....	2. <sup>a</sup>	62	91	99
Idem.....	3. <sup>a</sup>	117	84	34
Idem.....	4. <sup>a</sup>	100	96	51
Idem.....	5. <sup>a</sup>	80	39	53
Pastos.....	1. <sup>a</sup>	9	85	44
Idem.....	2. <sup>a</sup>	155	73	13
Monte público.....	especial..	1431	27	58
Monte bajo.....	1. <sup>a</sup>	43	09	67
Idem.....	2. <sup>a</sup>	1341	98	74
Arboles de ribera.....	única.....	0	16	77
Eras.....	única.....	1	28	57
Total.....		3454	28	05

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, pudiendo alzarse de este acuerdo, por conducto de esta Jefatura, ante el Excmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución territorial, el Ayuntamiento y la Junta pericial en el plazo de quince días.

Soria 10 de Marzo de 1928.—El Ingeniero Jefe provincial interino, Fermin Jimenez Benito.



## ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SORIA

*Curso académico de 1927 a 1928.—Enseñanza no oficial.—Convocatoria de matrícula.*

Queda abierta la matrícula en esta Escuela, durante todo el mes de Abril próximo, para las alumnas de enseñanza no oficial que deseen dar validez académica a sus estudios.

*Examen de ingreso.*

Se solicita de la Sra. Directora, mediante instancia en papel de 1'20 pesetas y reseñando cédula personal. Las interesadas deberán tener 14 años de edad o cumplirlos antes de 1.º de Abril próximo; presentarán certificado de vacuna contra la viruela y de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico; partida de nacimiento legalizada, si la alumna fuera de otra provincia, y abonarán 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado por derecho de examen.

*Examen de asignaturas.*

Se solicitará por instancia, en papel de 1'20, de la Sra. Directora de la Escuela, especificando las asignaturas de que desee examinarse y el curso a que pertenecen, abonando 25 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula; 5 pesetas en papel de pagos por derechos de examen, y tantos timbres móviles de 0'15 como asignaturas, más uno para la matrícula del talonario.

Las alumnas que procedan de otros centros, justificarán los estudios anteriores por certificación oficial. Las alumnas que poseyendo el grado de bachiller deseen cursar las asignaturas necesarias para obtener el título de Maestra, se someterán al ejercicio de Labores en el examen de ingreso y presentarán el título o certificación del mismo, según se dispone en el *Boletín oficial* de 14 de Julio de 1916.

Soria 17 de Marzo de 1928.—La Secretaria, Julia Cebrián.—V.º B.º—La Directora, Concepción S. Madrigal.

**Ayuntamientos**

## ESPEJON

Por rescisión de la primera, se anuncia segunda subasta del aprovechamiento de resinas de 24.000 pinos, durante cuatro años consecutivos que faltan para completar el quinquenio, por el tipo de 7.200 pesetas anuales ó 28.800 en total por los cuatro años, no estando incluido en esta cantidad el importe de mejoras ni de indemnizaciones reglamentarias del personal facultativo de montes.

El aprovechamiento se ajustará al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se halla de manifiesto en esta Alcaldía.

La subasta tendrá lugar a los veinte días hábiles de la publicación de este anuncio y hora de las doce, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, ateniéndose a lo dispuesto en el Estatuto municipal y reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

El rematante se obliga al cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el trabajo y retiro obrero.

Para optar a la subasta los licitadores harán el depósito previo del 5 por 100 del importe de una anualidad, y puede ser constituido en cualquiera de las formas que ordena el reglamento citado.

El rematante queda obligado a constituir el depósito definitivo, a los fines que determina la condición 7.ª del pliego que rige esta subasta.

Las proposiciones para la subasta serán admitidas en esta Alcaldía durante las horas hábiles, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el anterior a la celebración de la subasta, se extenderán en papel de la clase 6.ª o común debidamente reintegrado, acompañadas del resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y cédula personal, y deberán entregarse bajo sobre cerrado y en el mismo escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de 24.000 pinos del monte La Mata, de Espejón.»

La proposición se redactará en la forma siguiente:

Don....., vecino de....., según cédula personal número.... tarifa..... clase....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial*, se compromete a la adquisición del aprovechamiento de resinas de 24.000 pinos de la especie pinaster, en el monte La Mata, de Espejón, por la cantidad de..... (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas) y con sujeción estricta al pliego de condiciones que sirve de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma.)

Será desechada toda proposición que no se ajuste a este modelo.

Espejón 13 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Zacarías Alcalde.

## ALMAZÁN.

D. Carlos Alenso Torrubia, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que a instancia de Anacleto Ro-



driguez Muñoz, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Manuel Rodríguez Pérez, alistado en el año 1928, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano Manuel Rodríguez Pérez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Francisco y de Melchora, nació en Viana de Duero, provincia de Soria, el día 4 de Enero de 1885, teniendo por tanto ahora, si vive, 43 años; su estado era el de soltero, y de oficio jornalero al ausentarse hace 22 años del pueblo de Viana de Duero, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Manuel Rodríguez Pérez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Almazán 19 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Carlos Alonso.

D. Carlos Alonso Torrubia, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que a instancia de Anacleto Rodríguez Muñoz, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Manuel Rodríguez Pérez, alistado en el año actual, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano Pedro Rodríguez Pérez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Anacleto y de Melchora; nació en Viana de Duero, provincia de Soria, el día 17 de Septiembre de 1892, teniendo por tanto ahora, si vive, 33 años; su estado era el de soltero, y de oficio jornalero al ausentarse hace 17 años del pueblo de Viana de Duero, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Pedro Rodríguez Pérez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Almazán 19 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Carlos Alonso.

#### NAVALENO

D. Pedro Andrés Alvina, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que reiterada prórroga de primera clase de incorporación a filas por el mozo Nicolás Tejedor Ruperez, alistado el año de 1925, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años de Valentin Tejedor Torroba, padre de dicho mozo y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de

Saturio y de Polonia, nació en Talveila (Soria), teniendo, ahora, si vive, 51 años, su estado era el de casado y de profesión jornalero al ausentarse hace veinte años del pueblo de Navaleno que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente reglamento de Reclutamiento, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Valentin Tejedor Torroba, lo comunique al Alcalde que suscribe.

Navaleno 10 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Pedro Andrés.

#### ZAYAS DE TORRE

Para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas el mozo Herrero Muñecas, Eladio; alistado en el año de 1925, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Cándido Herrero Muñecas, hermano de dicho mozo, cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Carlos y de Agapita, nacido en Zayas de Torre el día 1.º de Diciembre de 1889, teniendo por tanto, ahora, si vive, 38 años, su estado era el de soltero y de oficio jornalero, al ausentarse hace quince años de esta villa, que fué su última residencia en España.

Señas generales: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color moreno, frente espaciosa, aire bueno. Señas particulares: no tiene.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de Reclutamiento, se publica este edicto, y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos catorce años, del expresado Cándido Herrero Muñecas, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Zayas de Torre 16 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Calixto Muñecas.

#### CARAVANTES

Hallándose en la caja del pósito de este pueblo, la cantidad de 1.211'62 pesetas, se hace saber que por espacio de diez días, a contar de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se admitirán solicitudes de préstamo ante esta Alcaldía y Sección provincial correspondiente.

Caravantes 6 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Hermenegildo Muñoz.

## Anuncios particulares

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO.—Preparado próximas oposiciones y suficiente práctica, desempeñaría en pequeño municipio que se hallase en el caso del párrafo último art. 30 reglamento. Escriban, Santa Eufemia, (Valladolid), Anselmo Urueña.

3—3

SORIA.—Imprenta provincial.